

**ORDENANZA VI – N° 2**  
(Antes Ordenanza 2049/11)

**ANEXO I**

ARTICULO 1.-CREASE el programa "Promoción de Derechos de personas con discapacidad" en la ciudad de Oberá.

ARTICULO 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- 1) Brindar información a las personas con discapacidad sobre sus derechos;
- 2) Generar conocimiento en la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- 3) Proveer información y recursos educativos sobre las leyes y derechos que protegen a las personas con discapacidad;
- 4) Mejorar la accesibilidad en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo infraestructura, servicios y tecnologías;
- 5) Brindar herramientas cognitivas a las personas con discapacidad en materia de defensa de sus propios derechos;
- 6) Impulsar el desarrollo de políticas públicas inclusivas;
- 7) Preservar y garantizar en todo el municipio, los derechos de los grupos más vulnerables;

ARTICULO 3.- **Ámbito de aplicación:**

El programa será implementado en todo el municipio de Oberá, en las instalaciones públicas o comisiones barriales, según lo requiera el área competente.

#### **ARTICULO 4.- Capacitaciones o Talleres:**

El presente programa tiene por finalidad ofrecer charlas y talleres con contenidos básicos en materia de derechos de personas con discapacidad, capacitando al personal municipal y al público en general.

#### **ARTICULO 5.- Destinatarios:**

Las capacitaciones y talleres realizados por el presente programa tienen como objetivo brindar capacitación tanto al personal municipal y al público en general.

#### **ARTICULO 6.- Promoción y difusión:**

Dispóngase la implementación de campañas de concientización por medio de la creación de materiales informativos como folletos impresos o digitales, según lo disponga el área competente; así como también videos y publicaciones en redes sociales.

#### **ARTICULO 7.- Autoridad de aplicación:**

La Secretaria de Desarrollo Humano y Acción Social, a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo o el órgano que en futuro lo reemplace.

## **ORDENANZA VI – N° 2**

(Antes Ordenanza 2049/11)

### **ANEXO II**

**ARTICULO 1.-** CREASE el programa "ENTORNOS LIBRES DE VIOLENCIA" en el municipio de Oberá.

#### **ARTICULO 2.- Definiciones**

- 1) Entorno social: todo lo relacionado en cuanto a entorno físico en donde se encuentra la persona, las relaciones sociales que mantenga y los entornos culturales en los que se desenvuelva el individuo.
- 2) Violencia contra niños, niñas y adolescentes: acciones, relaciones y discursos que buscan dominar y someter, aprovechándose de la vulnerabilidad y desigualdad existente por medio del uso de la fuerza (física o psicológica) por parte del violento o agresor para lograr objetivos que van contra la voluntad del violentado o víctima.

#### **ARTÍCULO 3.- Objeto**

Brindar herramientas a familias y escuelas para la prevención y erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta el entorno físico donde se encuentre la persona, las relaciones sociales que mantenga y la cultura en la que se desenvuelve.

#### **ARTÍCULO 4.- Ámbito de Aplicación**

El programa será implementado en instituciones educativas y en reuniones dirigidas a las familias en los distintos barrios de Oberá. El cronograma y duración del programa serán definidos por el órgano competente del ejecutivo municipal, según necesidad.

#### **ARTÍCULO 5.- Objetivos del programa**

- 1) Fomentar las relaciones sanas;
- 2) Desarrollar habilidades para la vida en los niños;

- 3) Promover el diálogo permanente en la familia;
- 4) Enseñar a escuchar y saber expresarse;
- 5) Evitar el consumo de sustancias nocivas;
- 6) Instruir a pedir ayuda;

#### **ARTÍCULO 6.- Autoridad de aplicación**

El programa se implementará por medio de la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social a través del Departamento de Niñez, Adolescencia y Familia, o el órgano que en futuro la reemplace.

#### **ARTÍCULO 7.- Difusión**

El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá campañas de difusión sobre el programa sobre "Entornos Libres de Violencia", a través del área correspondiente en los medios locales.

#### **ARTÍCULO 8.- Convenios**

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios que considere necesarios y/u oportunos para implementar, extender o mejorar el presente programa.